



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y Orlando
Language School (OLS)**

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA, (UNET)**, con sede en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, creada según Decreto Ejecutivo No. 1.630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del primero de marzo del mismo año, quien en lo sucesivo se denominará "La UNET", quien en lo adelante se denominará **UNET**, representada en este acto por su Rector el ciudadano Dr. **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-3.312.339, representación esta que consta en Resolución del Ministerio de Educación Superior bajo el N° 2758 de fecha 10-01-2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854 de fecha 21-01-2008, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Numeral 12 del Reglamento de "La UNET" , quien obra debidamente autorizado para la celebración del presente convenio por el Consejo Universitario en sesión No. **06** de fecha **14 de febrero de 2013**; y de la otra, **ORLANDO LANGUAGE SCHOOL (OLS)**, institución de Educación Privada, establecida en 1994, registrada como Corporación Privada en el Estado de Florida bajo el No. P05000108268 de fecha 03/08/2005, con sede en la ciudad de Orlando, Estado de Florida, EE.UU y que cuenta actualmente con licencia del Gobierno Federal de los EEE.UU, Departamento de Homeland Security, Licencia SEVIS(Student Exchange Visitor Informational System numero: MIA214-F01508000 de fecha 25/08/2003, en lo adelante denominada **OLS** representada en este acto por su Director, Sr. Abel Eugenio Santos Ligory, con Identificación del Estado de la Florida S532-005-67-103-0 9239135, domiciliado en la ciudad de Orlando, Florida, EE.UU., quien actúa debidamente autorizado por





las normas internas de la Institución. En este acto los representantes de ambas instituciones actúan en ejercicio de las autorizaciones y Normativas de cada Institución.

Considerando

Que el presente Convenio Marco ha sido promovido por las dos Instituciones las cuales tienen personalidad jurídica, que les permite celebrar convenios como el presente para el logro de los Fines y Objetivos que cada una tiene como centro de educación superior del Estado Táchira de Venezuela y del Orlando Language School (OLS) con sede en Orlando, Florida, EE.UU.

Considerando

Que tanto la **UNET** como **OLS** se encuentran vinculadas y comprometidas con la región y sus zonas de influencia en cuanto a la promoción y desarrollo académico, científico y cultural.

En consecuencia suscriben el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El intercambio, cooperación y colaboración a los que se llegue mediante este Convenio, será desarrollado mediante acuerdos específicos que podrán abarcar aspectos tales como: académicos, docentes, culturales, de investigación, extensión universitaria, asesorías, la cooperación para el desarrollo institucional o de la región y en fin el intercambio general de conocimientos del saber humano.





Segunda: Los acuerdos específicos que se convengan en cada oportunidad, serán numerados consecutivamente y considerados como anexos del presente Convenio Marco. Regularán todo lo concerniente al objeto, duración, derechos y obligaciones de cada una de las partes; la carga económica para cada una de ellas, las causas de resolución del acuerdo y todas las materias afines o conexas que se deriven de la materia principal. Todo de conformidad con las leyes que resulten aplicables a cada caso en particular. Dichos acuerdos deberán ser firmados por la máxima autoridad de ambas instituciones y se extenderán en dos (02) ejemplares de igual contenido a un solo efecto.

Tercera: Los programas que se desarrollen en cumplimiento de este Convenio Marco y regulados por los respectivos acuerdos específicos podrán referirse a materias como:

1. La organización de actividades docentes, programas de estudios de pregrado, postgrado y de formación permanente para el desarrollo profesional en el aprendizaje de nuevos idiomas
2. El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, estudiantes y personal administrativo y obrero, dentro del marco de las disposiciones y procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de las comunidades de ambas Instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación, docencia y extensión en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de proyectos de cooperación para el desarrollo en cualquier ámbito o escenario de interés común para ambas Instituciones.





5. El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación y asesoramiento en materia de gestión, administración y evaluación de Instituciones de Educación Superior.
7. Ediciones conjuntas de textos revistas monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de: Foros, Congresos, Seminarios, Jornadas, Conferencias y otras actividades de extensión universitaria.

Parágrafo Único: Las actividades de colaboración mencionadas en esta cláusula, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

Cuarta: Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar; el lugar de ejecución; las unidades responsables; los participantes; selección; la duración del programa y los recursos económicos necesarios para su realización y su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vista a la extensión de recursos para su realización.

Quinta: Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada en forma paritaria por funcionarios nombrados para este propósito por cada una de las instituciones. A tal efecto, se designa como representante de la **UNET**, a la Dra. Doris Avendaño, Vicerrectora Administrativa; y como representante de la **OLS** a Abel Eugenio Santos Ligory.



Sexta: Este Convenio Marco tendrá una duración de cuatro años prorrogables por igual término a voluntad de las partes y entrará en vigencia en la misma fecha de su firma o en la que expresamente se determine.

Séptima: Las partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco, mediante participación por escrito con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento pero los proyectos iniciados para el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue el mismo, se mantendrán hasta su finalización.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes eligen como domicilio especial y exclusivo la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, y en prueba de conformidad, firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha respectiva.

Por La UNET

José Vicente Sánchez Frank
Rector

Lugar: 05/04/2013
Fecha: San Cristóbal - Táchira

Por OLS

Abel Eugenio Santos Ligory
School Director

Lugar: 05/04/2013
Fecha: San Cristóbal - Táchira

